



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO DIVISORIO RAD. 2019-0052

Observa el Despacho que con la comunicación que la apoderada judicial de la parte actora radicó en el correo institucional de este Juzgado el 8 de abril de 2022 –impresa y agregada a folios 241 y 242-, se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Juzgado en el numeral 5° del auto fechado 1 de abril de 2022 –visible a folio 240-; motivo por el cual se dispone lo siguiente:

En atención a que ya se integró el extremo actor con los sucesores procesales de la fallecida demandante **Hericinda Gutiérrez de Medina (Q.E.P.D.)**, a saber con sus hijos **Maritza del Pilar, Martha Rocío y Gerardo Medina Gutiérrez**, quienes asumen el proceso en el estado actual en que se encuentra, tal como se anunció en el numeral 3° del referido auto del 1 de abril de 2022, es menester dar la continuidad que merece este juicio.

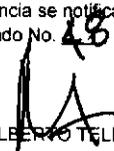
En primer lugar, se requiere a los sucesores procesales de la demandante **Hericinda Gutiérrez de Medina (Q.E.P.D.)**, sea decir, a los señores **Maritza del Pilar, Martha Rocío y Gerardo Medina Gutiérrez**, para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, se sirvan conferir poder a un abogado para que los represente al interior del este proceso, en cumplimiento, además, del requerimiento efectuado en el numeral 4° del aludido auto adiado 1 de abril de 2022.

Y, en segundo término, se requiere a la demandada **Luz Stella Velásquez Gutiérrez**, y a su apoderada judicial, para que en el mismo lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el numeral 2° del auto dictado el 25 de octubre de 2019 –visible a folio 174-, so pena de no tener en cuenta el reclamo de mejoras y tener por no contestada la demanda.

Secretaría, controle efectivamente el término aquí otorgado y una vez el mismo culmine, reingrese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>45</u> hoy <u>23 MAY 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--